

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., doce de octubre de dos mil veintitrés

Rad. 2019-00040

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que se haga de control de legalidad, pues a su criterio a la fecha del auto del pasado 26 de septiembre mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, no había transcurrido el término de treinta (30) días, desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, hermenéutica que hace al contar los términos desde la constancia del 11 de agosto de 2023 realizada en el Tribunal Superior de Distrito Judicial, de donde infiere que este estrado no tuvo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA23-12089 entre el 14 al 20 de septiembre de 2023.

La petición aludida es denegada por el juzgado, por cuanto la contabilización del término de los treinta (30) días, no se debe hacer desde la fecha en que la secretaría del Tribunal expidió la constancia de ejecutoria, la cual data del 11 de agosto de 2023 (archivo 28 carpeta de segunda instancia), sino pasados tres después de que se notificó la sentencia por estado, nótese que en la misma constancia secretarial se indica que la sentencia fechada el 27 de junio fue publicado en estado electrónico el 28 de junio de 2023, de donde se entiende que dicha providencia quedó ejecutoriada el 4 de julio de 2023 (Inciso tercero art. 302 CGP)

Bajo ese entendido, al contar treinta (30) días a partir del 5 de julio, la fecha limite para mantener la medida fue el 17 de agosto de 2023, por lo que el auto cuestionado está revestido de legalidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75d974b27dcc956ca4ebf3ed017daf86b0421046e36ea27f8e041a896eda1d9**

Documento generado en 12/10/2023 05:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>